



CUT: 108958-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1086-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-05-26, presentado por Alberto Luis de Azambuja Pasara, identificado con DNI 08192654, con domicilio en el Centro Poblado San Gerónimo – Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura y región de Lima, solicita Licencia de uso de agua subterránea de un pozo artesanal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, en su numeral «79.3 establece los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes: a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico. b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico. c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico. d. Licencia de uso de agua; y 79.4 Se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b y c del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos».

Que, mediante solicitud s/n, el administrado, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua adjuntando: 1) memoria descriptiva según formato 17. 2) Documento de Identidad. 3) pago por derecho de trámite, 4) compromiso de pago por derecho de inspección ocular, entre otros documentos que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta 0397-2025-ANA-AAA.CF de 2025-06-10 notificada el 2025-06-20 se le solicita al administrado que en el plazo de diez (10) días hábiles precise su solicitud considerando que, para obtener la licencia de uso de agua, se deben tramitar las 3 etapas establecidas por ley, tales como: a) acreditación de disponibilidad hídrica, b) autorización de ejecución de obra y posterior c) licencia de uso de agua, por separado; estableciendo además que se puede acumular las etapas a y b. Es así como, se le remite el Informe Técnico 0153-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-06-09 la que concluye que no cuenta con la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (acreditación de disponibilidad hídrica) y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, razón por lo cual no es factible otorgar licencia de uso de agua subterránea; es así que, deberá precisar, si se adecuara al trámite solo de acreditación de disponibilidad hídrica o el procedimiento acumulado de las dos etapas a) y b);

Que, mediante Constancia 0034-2025-ANA-AAA.CF/CKEA del 2025-08-01, la oficina de mesa partes hace de conocimiento que el administrado no ha dado respuesta a la Carta 0397-2025-ANA-AAA.CF en las que se le indicada las observaciones encontradas en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emite el Informe Técnico 0218-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-09-03 que se anexa a la presente resolución¹ el que indica que, no ha cumplido con los procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (acreditación de disponibilidad hídrica) y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; razón por lo cual no es procedente atender la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica realizada y las normas detalladas, se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario provenientes de un pozo a tajo abierto, ubicado en el sector San Gerónimo, irrigación Santa Rosa, ámbito de la Comisión de usuarios de la Irrigación Santa Rosa, presentada por Alberto Luis de Azambuja Pasara, identificado con DNI 08192654; debido a que, no ha cumplido con precisar si su solicitud se tramitará como un procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica de aprovechamiento hidrico, o como un procedimiento acumulado, tampoco a contestado las observaciones referidas en el Informe Técnico 0153-2025-ANA-AAA.CF/CJPV notificada mediante Carta 0397-2025-ANA-AAA.CF;

Que, sin perjuicio a lo señalado, se debe precisar que el administrado en su escrito señala que viene usando el agua subterránea para fines agrarios (cultivos de frutales mandarina), por lo que la Administración Local de Agua Huaura deberá realizar las actuaciones que corresponda conforme a su competencia;

Que, estando al Informe Legal 053-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-09-09, el Informe Técnico 0218-2025-ANA-AAA.CF/CJPV; y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A4F55668

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud presentada por Alberto Luis de Azambuja Pasara, identificado con DNI 08192654, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de un pozo tajo abierto con fines de uso agrario, ubicado en el sector San Gerónimo, irrigación Santa Rosa, ámbito de la Comisión de usuarios de la Irrigación Santa Rosa, por no cumplir con los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y para la autorización de ejecución de obras.

ARTÍCULO 2º. – Disponer que la Administración Local de Agua Huaura deberá realizar las actuaciones que corresponda conforme a su competencia, debido a que el administrado estaría haciendo uso del agua subterránea para fines agrarios (cultivos de frutales mandarina).

ARTÍCULO 3º. - Se anexa el Informe Técnico 0218-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-09-03, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º. - Notifíquese la resolución directoral a Alberto Luis de Azambuja Pasara y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

LAAO/papm/Peker F.